

**“SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN POR
CESE DE ACTIVIDAD DE TRABAJADORES
AUTÓNOMOS”**

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE LA COMUNIDAD DE GALICIA

Ronda de Outeiro, nº 253 – A, 1º C (15010 A Coruña)

Telf.1: 981 243 763 / 618 516 004 ; Telf.2:981-243 763 ; 902 300 006 Fax. 981 243 763

Inscrita en la Consellería de Trabajo, Dirección Xeral de RRL, nº de depósito 72-757-2001

galicia@ata.es // <http://www.atagalicia.com>

INTRODUCCIÓN

El día 06 de Noviembre de 2010 entró en vigor la Ley 32/2010 por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos la cual, tiene su origen en el compromiso contraído por el gobierno a raíz de la promulgación de la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo, Ley 20/2007 de 11 de julio, de regular un sistema específico de protección de cese de actividad para este colectivo siempre que se garantizaran los principios de contributividad, solidaridad y sostenibilidad financiera.

Con esta nueva prestación nuestro colectivo da un paso más en el camino que busca lograr la equidad con el nivel de protección dispensando al trabajador por cuenta ajena existente en el ámbito laboral, en un aspecto tan crucial y tan patente, desafortunadamente, en los tiempos que corren como es el desempleo.

Esta ley consta de 19 artículos, encuadrados en cuatro Capítulos, más de quince disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y siete finales.

La finalidad de ATA GALICIA, en esta exposición es dar a conocer y aclarar los aspectos fundamentales de esta ley, su régimen de aplicación y en definitiva su funcionamiento.

El Capítulo I regula las normas generales del sistema específico de protección por cese de actividad del trabajador autónomo, delimitando el objeto de protección y el ámbito subjetivo. También se reconoce la acción protectora del sistema de protección.

El Capítulo segundo se refiere al sistema y dinámica de la protección, determinando las reglas de solicitud y nacimiento del derecho a la protección.

El Capítulo III aborda el régimen financiero de la prestación económica y la gestión del sistema de protección específico por cese de actividad del trabajo autónomo.

Por último, el Capítulo IV recoge las obligaciones de los trabajadores autónomos, el impacto sobre las infracciones y la determinación de la jurisdicción competente para conocer de las decisiones del órgano gestor.

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE LA COMUNIDAD DE GALICIA

Ronda de Outeiro, nº 253 – A, 1º C (15010 A Coruña)

Telf.1: 981 243 763 / 618 516 004 ; Telf.2:981-243 763 ; 902 300 006 Fax. 981 243 763

Inscrita en la Consellería de Traballo, Dirección Xeral de RRL, nº de depósito 72-757-2001

galicia@ata.es // <http://www.atagalicia.com>

¿A quién alcanza?

La protección por cese de actividad alcanza a los trabajadores autónomos comprendidos en:

- el Régimen **Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA)**.
- el **Sistema Especial de Trabajadores por cuenta Propia Agrarios** (DA Octava Ley 32/2010): las condiciones y supuestos específicos se desarrollarán por reglamento.
- el **Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (RETM)**.

¿En qué consiste? ¿Qué prestaciones comprende?

El sistema de protección por cese de actividad para los trabajadores autónomos comprende las prestaciones siguientes:

- **La prestación económica** por cese total, temporal o definitivo, de la actividad.
- **El abono** de la **cotización** de Seguridad Social del trabajador autónomo por contingencias comunes al régimen correspondiente (salvo en el supuesto de que el correspondiente régimen de SS no se cotice obligatoriamente por dicha contingencia). En los supuestos de cese temporal o definitivo de la actividad por violencia de género no hay obligación de cotizar.
- **Medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora** de los trabajadores autónomos beneficiarios del mismo.

¿Qué requisitos se tienen que cumplir para que nazca el derecho a la protección?

Se tienen que dar de manera conjunta los siguientes requisitos:

- Estar afiliados y en situación de alta y cubiertas las contingencias profesionales en el RETA, o al Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (RETM) en su caso.
- Tener cubierto el periodo mínimo de cotización por cese de actividad establecido (*12 meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación de cese*).

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE LA COMUNIDAD DE GALICIA

Ronda de Outeiro, nº 253 – A, 1º C (15010 A Coruña)

Telf.1: 981 243 763 / 618 516 004 ; Telf.2:981-243 763 ; 902 300 006 Fax. 981 243 763

Inscrita en la Consellería de Trabajo, Dirección Xeral de RRL, nº de depósito 72-757-2001

galicia@ata.es // <http://www.atagalicia.com>

- Encontrarse en **situación legal** de cese de actividad, suscribir el **compromiso de actividad** y acreditar **activa disponibilidad para la reincorporación** al mercado de trabajo a través de las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora.
- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.
- Hallarse al corriente de pago de las cuotas a la Seguridad Social.

Además los **Autónomos con uno o más trabajadores a su cargo** y que incurra en alguna causa legal de cese de actividad, tendrán que haber cumplido con las garantías, obligaciones y procedimientos establecido en la legislación laboral como requisito previo de acceso a la protección.

¿Qué se entiende por situación legal de cese de actividad?

Se encontrarán en situación legal de cese de actividad todos aquellos trabajadores que cesen en el ejercicio de su actividad por alguna de las siguientes causas:

- 1) *Por la concurrencia de **motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos** determinantes de la inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional. En caso de establecimiento abierto al público, se exigirá el cierre del mismo durante la percepción de la prestación. Existen estos motivos cuando concurra alguna de las situaciones siguientes:*
 - *Unas pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad, en un año completo, superiores al 30% de los ingresos, o superiores al 20% en dos años consecutivos y completos. En ningún caso el primer año de inicio de la actividad computará a estos efectos.*
 - *Unas ejecuciones judiciales tendentes al cobro de al menos, el 40% de los ingresos de la actividad del trabajador autónomo correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior.*
 - *La declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad.*
- 2) ***Por fuerza mayor**, determinante del cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional.*
- 3) ***Por pérdida de la licencia administrativa**, cuando la misma constituya un requisito para el ejercicio de la actividad económica o profesional y no venga motivada por incumplimientos contractuales o incumplimientos legales del autónomo solicitante.*

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE LA COMUNIDAD DE GALICIA

Ronda de Outeiro, nº 253 – A, 1º C (15010 A Coruña)

Telf.1: 981 243 763 / 618 516 004 ; Telf.2:981-243 763 ; 902 300 006 Fax. 981 243 763

Inscrita en la Consellería de Trabajo, Dirección Xeral de RRL, nº de depósito 72-757-2001

galicia@ata.es // <http://www.atagalicia.com>

- 4) La **violencia de género** determinante del cese temporal o definitivo de la actividad de la trabajadora autónoma.
- 5) Por **divorcio o acuerdo de separación matrimonial**, mediante la correspondiente resolución judicial, en los supuestos en que el autónomo divorciado o separado ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de su ex cónyuge o de la persona de la que se ha separado, en función de las cuales estaba incluido en el correspondiente régimen de Seguridad Social, y que dejan de ejercerse a causa de la ruptura o separación matrimoniales.

No se considerará en situación legal de cese de actividad a aquellos trabajadores que cesen de forma voluntaria su actividad.

¿Cuándo estarían en situación legal de cese de actividad los TRADE?

Los TRADE estarán en situación legal de cese de actividad en los siguientes supuestos:

- Por la terminación de la duración convenida en el contrato o conclusión de la obra o servicio.
- Por incumplimiento contractual grave del cliente, debidamente acreditado.
- Por rescisión de la relación contractual adoptada por causa justificada por el cliente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.
- Por rescisión de la relación contractual adoptada por causa injustificada por el cliente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.
- Por muerte, incapacidad o jubilación del cliente, siempre que impida la continuación de la actividad.

En ningún caso se considerará en situación legal de cese de actividad los trabajadores autónomos económicamente dependientes que, tras cesar en su relación con el cliente y percibir la prestación por cese de actividad, vuelvan a contratar con el mismo cliente en un plazo de un año, a contar desde el momento en que se extinguió la prestación.

Señalar que la DA Sexta de la Ley 32/2010, establece los supuestos de situación legal de cese de actividad para **Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado**; y la DA Séptima de la Ley 32/2010, establece estos supuestos para los autónomos **que ejercen su actividad conjuntamente**.

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE LA COMUNIDAD DE GALICIA

Ronda de Outeiro, nº 253 – A, 1º C (15010 A Coruña)

Telf.1: 981 243 763 / 618 516 004 ; Telf.2:981-243 763 ; 902 300 006 Fax. 981 243 763

Inscrita en la Consellería de Traballo, Dirección Xeral de RRL, nº de depósito 72-757-2001

galicia@ata.es // <http://www.atagalicia.com>

¿Qué documentación se debe aportar para acreditar el cese de actividad?

Se establece que en el plazo de un año debe haber desarrollo reglamentario en lo que se refiere a la documentación a presentar con el objeto de acreditar la situación legal de cese de actividad.

¿Cuál es la duración de la prestación?

La duración de la prestación se generará en función de los periodos de cotización efectuados dentro de los 48 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad de los que, **al menos 12 meses** deben ser **continuados e inmediatamente anteriores** a la situación de cese con arreglo a la siguiente escala:

Periodo de cotización	Periodo de protección
De 12 a 17 meses	2 meses
De 18 a 23	3 meses
De 24 a 29	4 meses
De 30 a 35	5 meses
De 36 a 42	6 meses
De 42 a 48	8 meses
Más de 48	12 meses

Se **reconocerá de nuevo la prestación** si han transcurrido **12 meses** desde la extinción del derecho anterior.

¿Cómo se calcula la cuantía de la prestación económica por cese de actividad?

La cuantía se determinará aplicando el **70%** sobre la **base reguladora** que será el resultado de calcular un promedio de las bases por las que se hubiese cotizado durante los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese.

Existen unas cuantías máximas y mínimas de la prestación que se calcularán aplicando unos determinados porcentajes sobre el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) en función de si el trabajador autónomo tiene hijos o no a su cargo.

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE LA COMUNIDAD DE GALICIA

Ronda de Outeiro, nº 253 – A, 1º C (15010 A Coruña)

Tel.1: 981 243 763 / 618 516 004 ; Telf.2:981-243 763 ; 902 300 006 Fax. 981 243 763

Inscrita en la Consellería de Traballo, Dirección Xeral de RRL, nº de depósito 72-757-2001

galicia@ata.es // <http://www.atagalicia.com>

¿A quién me debo de dirigir para empezar a cotizar por la prestación?

El sistema de protección por cese de actividad es un sistema mixto, de manera que:

Todos aquellos trabajadores que estaban obligados a cotizar por las contingencias profesionales (trabajadores económicamente dependientes y trabajadores pertenecientes a actividades con un elevado índice de siniestralidad), comenzarán a cotizar por la nueva prestación por cese de actividad a partir del mes de noviembre, de **forma automática**, sin que tengan que solicitarlo de una forma expresa

Para los trabajadores para los que no es obligatorio cotizar por las contingencias profesionales, la Ley establece un **período transitorio de tres meses**, esto es hasta el **06 de Febrero de 2011** para que estos trabajadores que no tienen cubierta la protección por contingencias profesionales puedan acogerse a la misma para lo cual, deberán comunicarlo a la Tesorería General de la Seguridad Social mediante el modelo habilitado al efecto.

¿Cuál es el tipo de cotización que se aplica para esta protección?

El tipo porcentual que se aplica para esta protección es del 2,2% sobre la base de cotización que el trabajador hubiere elegido como propia en el RETA o se tenga en RETM. A este respecto la DA Segunda de la Ley 32/2010 establece **un reducción en el tipo porcentual de 0,5 puntos** en la cotización por la cobertura de incapacidad laboral para los **trabajadores autónomos acogidos al sistema de protección de cese en las actividad**, por lo que el tipo porcentual se queda en un **1,7%**.

El tipo de cotización aplicable se fijará, anualmente, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado

La cuota de protección por cese de actividad se recaudará por la Tesorería General de la Seguridad Social conjuntamente con la cuota o cuotas del RETA o RETM, es decir se girará conjuntamente con la cuota mensual de autónomos que hasta ahora se estaba pagando.

Una vez que cumplo los requisitos para acceder a la prestación ¿A quién me debo de dirigir?

La tramitación de la solicitud y la gestión de esta prestación **corresponderá a la misma Mutua** con la que el trabajador tenga cubierta la protección por contingencias profesionales.

La tramitación de la solicitud y la gestión de esta prestación para los autónomos **no incorporados a Mutuas** corresponde al **Instituto social de la Marina** o al **Servicio de Empleo Público Estatal**.

¿Tengo un plazo para presentar la solicitud?

Esta prestación se puede solicitar hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad. En las situaciones legales de cese de actividad causadas por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos, de fuerza mayor, por violencia de género, por voluntad del cliente fundada en causa justificada y por muerte, incapacidad y jubilación del cliente, **el plazo** comenzará a computar a partir de la fecha que se hubiere hecho constar en los correspondientes documentos que acrediten la concurrencia de tales situaciones.

Si la solicitud se presenta fuera de este plazo pero concurren el resto de requisitos, se descontará del periodo de percepción los días de retraso que han mediado entre la fecha que debería haberse presentado y la fecha real en que se han presentado.

¿Qué obligaciones tiene el trabajador autónomo?

1. Solicitar a su Mutua de Accidentes la cobertura de la protección por cese de actividad.
2. Cotizar por la aportación correspondiente a la protección por cese de actividad.
3. Proporcionar la documentación e información necesaria para el reconocimiento de la prestación.
4. Solicitar la baja en la prestación que se esté percibiendo cuando se produzcan situaciones de suspensión, o extinción del derecho.
5. No trabajar por cuenta propia o ajena durante la percepción de la prestación.
6. Reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas.
7. Realizar las acciones formativas para las que sea requerido por el Servicio Público de Empleo

¿Existe algún tipo de incompatibilidad?

La percepción de la prestación económica por cese de actividad es incompatible con:

- El trabajo por cuenta propia aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en el RETA o RETM, es decir, no haya habitualidad en el desempeño de la misma, así como con el trabajo por cuenta ajena, salvo determinados trabajos agrarios sin finalidad comercial.

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE LA COMUNIDAD DE GALICIA

Ronda de Outeiro, nº 253 – A, 1º C (15010 A Coruña)

Telf.1: 981 243 763 / 618 516 004 ; Telf.2:981-243 763 ; 902 300 006 Fax. 981 243 763

Inscrita en la Consellería de Traballo, Dirección Xeral de RRL, nº de depósito 72-757-2001

galicia@ata.es // <http://www.atagalicia.com>

- Con la obtención de pensiones y prestaciones de carácter económico del sistema de Seguridad Social, salvo que esta hubieran sido compatibles con el Trabajo que dio lugar a la prestación de cese de actividad, así como las medidas de fomento de cese de actividad reguladas en la normativa.
- Con la percepción de ayudas por paralización de la flota.

Por último reseñar que quedarían pendientes de desarrollo reglamentario el pago único de la prestación por cese de actividad y las condiciones y supuestos específicos por los que se rijan el sistema de protección para los trabajadores por cuenta propia agrarios.

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE LA COMUNIDAD DE GALICIA

Ronda de Outeiro, nº 253 – A, 1º C (15010 A Coruña)

Telf.1: 981 243 763 / 618 516 004 ; Telf.2:981-243 763 ; 902 300 006 Fax. 981 243 763

Inscrita en la Consellería de Traballo, Dirección Xeral de RRL, nº de depósito 72-757-2001

galicia@ata.es // <http://www.atagalicia.com>